



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín,

Interlocutorio	0076
Proceso:	Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por Divorcio
Demandante:	Luz Emilse Usuga Posada
Demandado:	Luis Javier Tangarife Tuberquia
Radicado:	05-001-31-10-013-2016-00535
Providencia:	Auto que dispone levantamiento de medidas cautelares

Con decisión del 31 de marzo de 2017, se reconoció el consentimiento de los cónyuges Luz Emilse Usuga Posada y Luis Javier Tangarife Tuberquia, expresado en la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio y frente a la sociedad conyugal, disuelta como consecuencia de ese decreto, su liquidación se realizaría por cualquiera de los mecanismos autorizados en la ley. Las medidas cautelares de bienes se sujetaron al contenido del artículo 598 del Código General del Proceso.

El inciso 2º del numeral 3º de la norma en cita, señala que las medidas cautelares se mantendrán por dos meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal y no promovido el proceso liquidatorio, se levantarán aún de oficio.

Es forzoso reconocer que el trámite liquidatorio no se ha propuesto, según la constancia de secretaria anterior y como esa situación no ha ocurrido y se encuentra vencido el término para ese efecto, es preciso proceder al levantamiento de las medidas cautelares existentes, respecto del inmueble identificado con la matrícula 01N- 5021340. La Secretaría librará las comunicaciones en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cba3e70724791c5b6280674808d7a66d93722a8ceeba9f33a082a37
bd408a9c9**

Documento generado en 22/02/2021 03:12:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>